

SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y TRANSFERENCIA

REGLAMENTO

“RÉGIMEN DE PRESENTACIÓN, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA”

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN

N° 1: De los proyectos y los grupos de investigación científica y tecnológica.

- 1.1 La Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires considerará proyectos de investigación científica y tecnológica a las propuestas presentadas en las convocatorias de la Universidad, según las pautas establecidas por la normativa vigente, y que tengan por objetivo generar y transferir conocimientos científicos y tecnológicos en torno a un campo disciplinar o multidisciplinar.
- 1.2 Podrán desarrollar proyecto/s de investigación científica y tecnológica grupos de docentes investigadores de un campo disciplinar o multidisciplinar, cuya conformación se considerará al menos durante el período que el/los proyecto/s que desarrolle/n esté/n en vigencia.

Artículo N° 2: De la Presentación de los proyectos.

- 2.1 Los proyectos deberán ser presentados por mesa de entradas de la Universidad, ante la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia, según cronograma establecido. Se presentará en soporte digital y en una única copia en papel, a través de expediente, cuyo número se considerará el código identificadorio para las gestiones sucesivas.

La Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia establecerá las pautas generales y particulares de la presentación. Todos los documentos presentados tendrán para la UNNOBA el carácter de declaración jurada.

- 2.2 En el caso que los proyectos se desarrollen en el ámbito de un Instituto o Centro de la Universidad, o en asociación con otro Organismo del Sistema Nacional de CyT, se deberá presentar el aval del Director, o Autoridad del Organismo.
- 2.3 Los proyectos que además cumplan con la normativa vigente del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores del Ministerio de Educación de la Nación, podrán solicitar la incorporación del Proyecto al mismo.

Artículo N° 3: De la duración de los proyectos.

- 3.1 Los proyectos tendrán una duración de hasta dos (2) años, y podrán ser renovados por períodos iguales, siguiendo el procedimiento previsto en la normativa. Los proyectos se iniciarán a partir de la fecha de aprobación del Consejo Superior, a propuesta del cronograma presentado por la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia.
- 3.2 La Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia podrá eventualmente, aprobar un proyecto posponiendo su fecha de inicio, en caso de corresponder, sea por razones técnicas, presupuestarias o de política institucional, asimismo como prorrogar su finalización.

Artículo N° 4: De los Directores y codirectores.

4.1 Cada proyecto tendrá un Director, y podrá estar acompañado por un Codirector, que deberán acreditar, los siguientes requisitos:

- Ser docente investigador de la UNNOBA, con mayor dedicación en el en el Sistema Nacional de CyT (CONICET, CIC, INTA, ANLIS, etc.).
- Estar categorizado al menos III en el PI SPU.
- En el caso de docentes investigadores de otros Organismos de CyT, deberán tener lugar de trabajo en la UNNOBA.
- En el caso de Directores externos, deberán estar categorizados I o II, o poseer antecedentes equivalentes, y la UNNOBA tener firmados convenios de colaboración con la institución de pertenencia del Director. En ese caso, el proyecto deberá estar codirigido por un docente investigador de la UNNOBA.

4.2 El Director deberá mantener actualizada la nómina de integrantes del equipo de trabajo, ante la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia, o cuando la misma se lo requiriese.

Artículo N° 5: De los equipos de trabajo.

5.1 Estarán conformados principalmente por docentes investigadores y becarios de la UNNOBA, que en forma adecuada y sostenida en el tiempo desarrollen actividades en ese ámbito, y que tengan, a través de una relación formal, un compromiso exigible de dedicar al menos parte de su tiempo laboral a estas actividades.

5.2 Integrarán los equipos de trabajo al menos el Director y dos docentes investigadores que podrán o no estar categorizados en el PI o en otros Organismos del Sistema Nacional de CyT. Al menos dos de los tres integrantes que se requiere como mínimo, deberán ser docentes investigadores de la UNNOBA. Podrán incluir becarios y/o tesis de grado y posgrado, y alumnos de grado interesados en estimular sus vocaciones científicas.

5.3 Podrán ser invitados a integrar los equipos de trabajo investigadores o becarios de otros Organismos de CyT del Sistema Nacional (CONICET, CIC, INTA, etc.), quienes deberán formalizar su participación como investigadores externos. La UNNOBA podrá reconocer los aportes a las actividades del equipo, pero esta participación no es condición para generar ningún vínculo de dependencia con la Universidad. El Director deberá también mantener actualizada la información referida a los investigadores externos.

Artículo N° 6: Del contenido de los proyectos.

6.6 Los proyectos de investigación científica y tecnológica deberán contener:

- Resumen Técnico;
- Justificación y antecedentes;
- Marco teórico o Estado del arte y antecedentes bibliográficos;
- Objetivos generales y específicos e hipótesis;
- Metodología;
- Plan de trabajo. Actividades a realizar

- Resultados e impacto esperados;
- Cronograma;
- Infraestructura y equipamientos disponibles;
- Recursos económico-financieros, indicando la fuente;
- Si corresponde, adjuntará los convenios de cooperación gestionados.

Artículo N° 7: De la difusión de los resultados

- 7.1 Los resultados de las investigaciones deben ser divulgados y difundidos a través de publicaciones de artículos prioritariamente en revistas nacionales e internacionales con arbitraje, libros y otras formas de publicación.
- 7.2 En el caso de resultados de investigaciones susceptibles de ser transferidos al sector productivo y cuyo valor económico dependa de su mantenimiento en secreto o reserva, los autores no podrán publicar los resultados sin la previa autorización de la Universidad, o del conjunto de entidades a los que pertenezca dicha información. La solicitud y la autorización deberán formularse por escrito y comunicarse de manera fehaciente. En caso de transmisión a terceros autorizada, la misma se efectuará bajo acuerdo de confidencialidad que garantice su no divulgación.
- 7.3 La propiedad intelectual de toda investigación científica y tecnológica y sus correspondientes resultados se regirá por la normativa establecida (Resoluciones N° 804/07 y 805/07).

CAPÍTULO II: DE LAS PAUTAS PARA LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo N° 8: Del proceso de evaluación de los proyectos.

- 8.1 La Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia coordinará la evaluación de los proyectos de investigación científica y tecnológica. Serán sometidos a evaluación de pares, quienes valorarán la calidad intrínseca de los mismos.
- 8.2 La Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia propondrá la nómina de pares evaluadores, los que preferentemente, deberán ser miembros del Banco de Evaluadores del Ministerio de Educación de la Nación. Deberán trabajar en comisión y expedirse en forma clara y concisa sobre los elementos a evaluar, a través de un único dictamen. Darán una recomendación general para la Aprobación o No Aprobación del proyecto.
- 8.3 Participarán como mínimo dos pares disciplinares externos, con una categoría no inferior a II, de los cuales por lo menos el 50% será externo a la región. No podrá designarse como evaluador a ningún integrante del equipo del proyecto.
- 8.4 Para la evaluación de los proyectos se considerarán los elementos de juicio que se detallan a continuación: antecedentes del Director y del equipo de trabajo; evaluación del proyecto, del financiamiento, de la infraestructura y de los recursos disponibles para el proyecto

Artículo N° 9: Del proceso de acreditación de los proyectos.

- 9.1 La Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia, considerará dos componentes para la acreditación de los proyectos, cuyo incumplimiento total o parcial implicará la inadmisibilidad del mismo:

- Verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la presentación, establecidos en cada convocatoria.
- El dictamen de los pares evaluadores, y la recomendación para la aprobación o no aprobación de los mismos.

9.2 Los pares evaluadores podrán solicitar al director de un proyecto aprobado reformulaciones parciales, relacionadas con observaciones técnicas de importancia. A partir del plazo de la notificación, el director deberá emitir respuesta en el término de quince (15) días hábiles, la que será remitida al evaluador o evaluadores que formularon las observaciones para que se expidan nuevamente sobre el particular, a fin de definir la acreditación del proyecto observado. De no existir respuesta del director en el plazo previsto, la Secretaría podrá disponer automáticamente la baja de la presentación, ordenando el archivo de las actuaciones.

9.3 La Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia elevará al Honorable Consejo Superior la nómina de proyectos aprobados, para el dictado de la resolución de acreditación, que será publicada en la página web de la Universidad.

10 Artículo N° 10: De la ejecución y del seguimiento de los proyectos.

10.1 El director del proyecto deberá firmar, ante la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia, un Acta Compromiso, en el que se comprometerá a ejecutar el plan de trabajo acreditado.

10.2 Los Directores de cada proyecto acreditado deberán presentar un informe de avance al finalizar el primer año de actividad, y un informe final que deberá contener una descripción general, detallando la producción científica y tecnológica, así como un informe individual de cada uno de los integrantes.

10.3 Los informes finales deberán estar acompañados de toda la documentación que respalde lo declarado, dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses de la fecha de finalización del proyecto, y serán evaluados por una Comisión integrada por pares externos, pertenecientes al Banco de Evaluadores del Programa de Incentivos.

10.3 Los informes serán calificados como "Satisfactorio" o "No Satisfactorio". La calificación de "No Satisfactorio" en el Informe de Avance deberá ser comunicada al Director del proyecto, para su adecuación según las consideraciones de la Comisión de Evaluación, y la re-programación de las actividades del mismo. Una segunda calificación de "No Satisfactorio" en el "Informe Final" para el mismo proyecto, implicará la baja del mismo. La falta de presentación en término de cualquiera de los informes en la instancia de evaluación tendrá los mismos efectos que un informe "No Satisfactorio".

CAPÍTULO III: DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO N° 11: Del financiamiento otorgado por la UNNOBA.

11.1 La UNNOBA, a propuesta de la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia destinará partidas presupuestarias para el desarrollo de las actividades, que otorgará a través de subsidios. La asignación de los recursos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y será aprobada por el Honorable Consejo Superior.

11.2 Los subsidios serán otorgados a los directores de los proyectos acreditados, y las condiciones para su efectivización serán:

- No adeudar rendiciones de subsidios otorgados en convocatorias anteriores.

- La aprobación en tiempo y forma de los Informes de Avance y Final, y de las rendiciones económicas parciales y finales.

11.3 Los proyectos acreditados recibirán un subsidio de administración para el desarrollo de las actividades científicas y tecnológicas, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO N° 12: De la solicitud de financiamiento externo

- 12.1 La UNNOBA, a través de la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia promoverá la presentación de proyectos de investigación para su financiamiento por parte de Organismos de CyT, nacionales e internacionales. Los proyectos que obtengan financiamiento externo no requerirán de evaluación interna y serán considerados proyectos acreditados por la UNNOBA.
- 12.2 Los directores que obtengan subsidios en el marco de convocatorias externas a la UNNOBA deberán comunicarlo a la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia, y presentar la documentación pertinente dentro de los plazos establecidos, previo al inicio de la ejecución de los proyectos.
- 12.3 Con el acto dispositivo de otorgamiento del subsidio por parte de la entidad otorgante, y de nombramiento de la Universidad como administradora del mismo, los directores de proyectos, o investigadores responsables procederán a la apertura de un expediente a los efectos de la ejecución y seguimiento de los mismos, según las etapas y procedimientos convenidos oportunamente entre la Universidad y la entidad otorgante del subsidio.

ARTÍCULO N° 13: De los proyectos de ejecución conjunta.

- 13.1 Los proyectos que soliciten financiación -total o parcial- a otras entidades tales como fundaciones, empresas, etc.; privadas o estatales, nacionales o internacionales, pueden presentarse a la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia en cualquier época del año.
- 13.2 Todo proyecto en el cual participen equipos de investigadores de la Universidad conjuntamente con los de una o más instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, deberá contar con un convenio específico celebrado entre las instituciones involucradas, para establecer las obligaciones y responsabilidades de las partes, el cual deberá ser aprobado. Para ello deberán contar con el acuerdo de la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia, y para la firma de acuerdos o convenios, deberán cumplir con las instancias de intervención establecidas por la Universidad.

Artículo N° 14: Norma general.

- 14.1 En caso de existir dudas sobre la interpretación y/o alcance del presente reglamento, las mismas serán expuestas ante la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia, la cual podrá elevar su tratamiento al Consejo Superior de la Universidad.